

Sincelejo, tres (03) de agosto de julio del dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** Requerimiento/Emplazamiento

**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Edilberto Antonio Ruiz López y otros, como herederos del señor Sabino Manuel Ruiz Peña.

**Oposición:** Yadir Del Socorro Vergara Pérez y otros.

**Predio:** La Loma – Parcela No. 7

Es del caso efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no sin antes realizar las siguientes apreciaciones y en consecuencia ordenar lo que corresponde dentro del presente proceso.

Mediante auto del veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> se admitió la solicitud de restitución que nos ocupa y entre otras cosas se ordenó la notificación de los señores DONALDO SEGUNDO LÓPEZ ALQUERQUE y YADIRA DEL SOCORRO VERGARA PÉREZ como posibles opositores. Se dispuso en dicho auto requerir a la Unidad con el propósito de que indicara la dirección de los señores DONALDO SEGUNDO LÓPEZ ALQUERQUE y YADIRA DEL SOCORRO VERGARA PÉREZ en aras de procurar su citación personal, o, por el contrario, manifestara bajo la gravedad de juramento desconocer su lugar de notificaciones; a lo que mediante, en informe URT-OABS-01242<sup>2</sup> la Unidad de Restitución de Tierras manifestó no tener información de los mencionados en atención a que no se presentaron durante los trámites realizados en la etapa administrativa y por tanto no reposa información en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente –SRTDAF.

Ahora bien, tal como se consideró en auto admisorio, de los hechos narrados en el líbelo y los anexos del mismo se desprende que el señor LÓPEZ ALQUERQUE realizó actos de posesión sobre una parte del inmueble pretendido en restitución, concretamente el lote anexo al terreno de 3 hectáreas que complementa la totalidad del bien reclamado, el cual posteriormente prometió en venta a la señora VERGARA PÉREZ, quien ha venido ejerciendo, según declaración formalizada mediante la escritura pública No. 2476 de 16 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, actos de señora y dueña sobre el lote objeto de reclamación.

Con base a lo anterior, es menester lograr la comparecencia de las citadas personas al presente trámite de restitución, a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa; por tal razón, se ordenará que por secretaría se efectúen las siguientes órdenes:

1. Consultar en la página web del ADRESS (FOSYGA), con los números de identificación, la afiliación de los señores DONALDO SEGUNDO LÓPEZ ALQUERQUE (92.210.045 de Colosó) y YADIRA DEL SOCORRO VERGARA PÉREZ (64.500.031 de Colosó) vinculados, a fin de establecer su ubicación. Una vez obtenida dicha información, OFICIAR a la Empresa Prestadora del Servicio de Salud –EPS correspondiente para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen a este Despacho toda la información tendiente a lograr la ubicación de los vinculados.

<sup>1</sup> [05AutoAdmiteSolicitud.pdf](#)

<sup>2</sup> [17Memorial.pdf](#)

<sup>3</sup> [01SolicituddeRestitución.pdf](#) (folios 82 – 83)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**SGC**

**Radicado N° 700013121001-2022-00003-00**

2. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término perentorio de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, reporten la vigencia de las cédulas de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentra identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar. De hallarse algún vinculado fallecido ORDENAR que se remita el respectivo certificado de defunción.
3. ORDENAR a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN y la Cámara de Comercio de Sincelejo, -de ser necesario-, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados partir del recibo de la respectiva comunicación y de acuerdo con el número de identificación de los vinculados; allegue, si es el caso, copia del respectivo RUT y/o la demás información que considere pertinente para lograr su ubicación.
4. Obra a su vez sentencia de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó<sup>4</sup> interpuesta por Edilberto Antonio Ruiz López, la cual versó sobre la querella de Policía interpuesta por la aquí vinculada Yadira del Socorro Vergara Pérez, razón por la cual se requerirá también a la Inspección de Policía de Colosó, a fin de que se sirva remitir la información obrante en sus archivos, esto es, los datos de contactos que obran en el expediente que dio lugar a la expedición de la Resolución 01 del 22 de marzo de 2019, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se le acompañará copia de la citada providencia.
5. En caso de que se venza el término otorgado en los tres apartes anteriores sin obtener respuesta de las entidades, procédase a REQUERIRLAS por una sola vez para que den cumplimiento a las ordenes dentro de un término igual al inicialmente otorgado, ADVIRTIENDO a la personas responsables que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP.
6. En caso de obtener la información de ubicación exacta de los vinculados y esta se halle por fuera del alcance de este Despacho Judicial, se COMISIONARÁ al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal del presente auto admisorio y corra traslado de la solicitud de restitución. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de OCHO (8) DÍAS, contado a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la comisión.
7. EMPLAZAR a los vinculados, si no fuere posible lograr su ubicación por ninguno de los medios anteriormente dispuestos, lo cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
8. Una vez verificado el cumplimiento de las formalidades, sin que los vinculados y/o terceros determinados se presenten, désigneseles un representante judicial para el

<sup>4</sup> [01SolicituddeRestitución.pdf](#), folios 84 – 98.

**Radicado N° 700013121001-2022-00003-00**

proceso en el término de cinco (5) días, para lo cual se autorizará que por Secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo, -en caso de ser necesario-, para que designe un defensor público que asuma la defensa técnica de los vinculados.

En otros aspectos, fue allegado certificado de defunción antecedente para el Registro Civil del señor SABINO MANUEL RUIZ PEÑA, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente y quien ostentó la calidad jurídica de propietario con relación al predio objeto de reclamación; por tal razón se procederá a ordenar el emplazamiento de sus herederos indeterminados, el cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, se echa de menos dentro de presente trámite, la inscripción en la Matrícula Inmobiliaria No. 342-8730 del ingreso del predio en el Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, aún cuando se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00484 del veintinueve (29) de abril del 2022<sup>5</sup> *“Por la cual se inscribe una solicitud en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*; valga mencionar que tampoco se acompañó con la demanda oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante el cual se haya solicitado la inscripción del citado acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se oficiará a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00484 del veintinueve (29) de abril del 2022<sup>6</sup>, esta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 342-8730, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo

Otro punto es con respecto a la ausencia de las constancias de publicación del auto admisorio de la demanda dentro del expediente que nos ocupa, las cuales serán requeridas a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, a efectos de que sean aportadas dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Finalmente se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de CNE Oil & Gas S.A.S. (“CNE”) con NIT 900.713.658, Dra. JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.949.618 de Magangué - Bolívar y Tarjeta Profesional No. 227.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA,** efectúense las siguientes órdenes:

<sup>5</sup> [01SolicituddeRestitución.pdf](#) (folios 189-218)

<sup>6</sup> [01SolicituddeRestitución.pdf](#) (folios 189-218)

**Radicado N° 700013121001-2022-00003-00**

1. CONSULTAR en la página web del ADRES (FOSYGA), con los números de identificación, la afiliación de los señores DONALDO SEGUNDO LÓPEZ ALQUERQUE (92.210.045 de Colosó) y YADIRA DEL SOCORRO VERGARA PÉREZ (64.500.031 de Colosó) vinculados, a fin de establecer su ubicación. Una vez obtenida dicha información, OFICIAR a la Empresa Prestadora del Servicio de Salud –EPS correspondiente para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen a este Despacho toda la información tendiente a lograr la ubicación de los vinculados.
2. ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término perentorio de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, reporten la vigencia de las cédulas de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentra identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar. De hallarse algún vinculado fallecido ORDENAR que se remita el respectivo certificado de defunción.
3. ORDENAR a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN y la Cámara de Comercio de Sincelejo, -de ser necesario-, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado partir del recibo de la respectiva comunicación y de acuerdo con el número de identificación de los vinculados; allegue, si es el caso, copia del respectivo RUT y/o la demás información que considere pertinente para lograr su ubicación
4. ORDENAR a la Inspección de Policía de Colosó, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva remitir la información obrante en sus archivos, esto es, los datos de contactos de YADIRA DEL SOCORRO VERGARA PÉREZ (64.500.031 de Colosó) que obran en el expediente que dio lugar a la expedición de la Resolución 01 del 22 de marzo de 2019, para lo cual se le acompañará copia de la sentencia de tutela del 20 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó, Rad. 7024-40-89-001-2019-00014-00 interpuesta por Edilberto Antonio Ruiz López, contra la Inspección de Policía de Colosó y de la Yadira del Socorro Vergara Pérez
5. En caso de que se venza el término otorgado en los tres apartes anteriores sin obtener respuesta de las entidades, procédase a REQUERIRLAS por una sola vez para que den cumplimiento a las ordenes dentro de un término igual al inicialmente otorgado, ADVIRTIENDO a la personas responsables que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP.
6. En caso de obtener la información de ubicación exacta de los vinculados y esta se halle por fuera del alcance de este Despacho Judicial, se COMISIONARÁ al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal del presente auto admisorio y corra traslado de la solicitud de restitución. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de OCHO (8) DÍAS, contado a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la comisión.

**Radicado N° 700013121001-2022-00003-00**

7. EMPLAZAR a los vinculados, si no fuere posible lograr su ubicación por ninguno de los medios anteriormente dispuestos, lo cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
8. Una vez verificado el cumplimiento de las formalidades, sin que los vinculados y/o terceros determinados se presenten, désígneseles un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días, para lo cual se autorizará que por Secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo, -en caso de ser necesario-, para que designe un defensor público que asuma la defensa técnica de los vinculados.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SABINO MANUEL RUIZ PEÑA (q.e.p.d) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: OFÍCIESE** a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00484 del veintinueve (29) de abril del 2022<sup>7</sup>, esta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 342-8730, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.

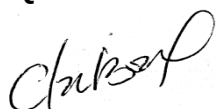
**CUARTO: REQUERIR** a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, a efectos de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de publicación del auto admisorio de la demanda.

**QUINTO: TÉNGASE** a la Dra. JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.949.618 de Magangué - Bolívar y Tarjeta Profesional No. 227.508 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de CNE Oil & Gas S.A.S. (“CNE”) con NIT 900.713.658, empresa vinculada dentro del presente trámite.

**SEXTO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO**  
**JUEZA**

<sup>7</sup> [01SolicituddeRestitución.pdf](#) (folios 189-218)